

Cuaderno C año 41

**CEJUR**

**CENTRO JURÍDICO**

Av. José Peralta 4-99 y Av. 12 de Abril  
Edif. Amancay Tercer Piso Of. 17 Telf. 4103871

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY.**

**SARA MARIA TOBAR NARVAEZ y WALTER FABIAN ORTIZ TOBAR.** ecuatorianos, viuda y casado respectivamente, desempleada y funcionario público en su orden, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ante ustedes, en debida forma, comparecemos y presentamos ésta **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, en el juicio **2432-2014**, para lo cual, damos cumplimiento a los requisitos determinados en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con los siguientes elementos:

**1.- La calidad en la que comparece las personas accionantes.-**

Comparecemos a deducir la presente acción extraordinaria de protección, por nuestros propios derechos y en calidad de perjudicados por la sentencia dictada por los señores jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, y con la que de manera ilegal e inconstitucional, se desestima el recurso de apelación interpuesto por nosotros y confirma la semejanza de la Juez a quo, la misma que viola nuestros derechos constitucionales y legales.

**2.- Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriado.-**

Mediante sentencia dictada el 26 de Noviembre del 2014, en el juicio **2432-2014**, los señores jueces provinciales de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dictan la sentencia en la que desestiman nuestro recurso de apelación, violando otra vez, pues anteriormente ya lo hizo la juez a quo, nuestros derechos constitucionales y legales por lo que la sentencia en mención, está ejecutoriada, ya que se trata de un juicio que, indebidamente se trámite en la vía ejecutiva, por lo que, la resolución de los jueces provinciales, está ejecutoriada.

**3.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios -**

En el presente caso, y habiéndose tramitado ésta acción en la vía ejecutiva, con la sentencia de la Sala Provincial, es decir con la sentencia de Segunda Instancia, se demuestra que se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios respectivos para que proceda la presente **Acción Extraordinaria de Protección** y para que ésta se configure en los términos establecidos en los Artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que, desde la tramitación de éste juicio ante la Juez Decimo Sexto de lo Civil, se le hizo notar de que la no atención a la solicitud oportuna de la práctica de las diligencias probatorias, actuadas y solicitadas en el correspondiente término legal, no sólo que era ilegal e injusto, sino que también violaba los principios constitucionales que nos permite ejercer nuestro derecho a la defensa, derecho constitucional vulnerado en el juicio y en la sentencia que motiva ésta acción, por lo tanto, le corresponderá a los señores registrados de la Corte Constitucional, realizar el análisis correspondiente en el que se cotejen los principios, normas y derechos constitucionales que han sido violados, con la revisión del proceso que se acompaña para plinear los problemas jurídico-constitucionales a ser resueltos, con el propósito de



CENTRO JURÍDICO

Av. José Peralta 4-99 y Av. 12 de Abril

Edif. Amanay Tercer Piso Of. 17 Telf. 4103871

brindar la solución necesaria con respeto a la Ley, el derecho, la Justicia y fundamentalmente a la Constitución del Ecuador, que tiene que ser respetada por todos los ciudadanos y de manera especial por quienes tienen la tarea y el encargo de administrar justicia, con apego a la Constitución como norma suprema, sin anticipar criterios, como lo hizo la señora Juez a quo, lo que consta del proceso, cuando manifestó ante ella como juez no requiere de peritaje o examen en el documento que se premisa título ejecutivo, porque ella lo considera título ejecutivo, lo que manifiestan, en respuesta a nuestros requerimientos para que se practiquen las pruebas solicitadas, forma legal y oportuna, esto es dicho pronunciamiento se hizo antes de dictar la sentencia, la Juez ya manifestó que el documento en el que se fundamenta está accionado, es un título ejecutivo y que no requiere otras pruebas, negandones la práctica de diligencias probatorias que estaban orientadas a demostrar los fundamentos de nuestra contestación a la demanda, negandones el ejercicio de nuestro derecho constitucional a la defensa, lo que ha sido ratificando por los señores jueces provinciales, que se han avisado de aplicar a sus resoluciones, los principios constitucionales contenidos en los Arts. 75, 76 numerales 1, 7 literales a, b, c, h, k, l, m; 424, 425, 426, 427 de la Constitución Política del Ecuador.

#### 4.- Señalamiento de la Judicatura de la que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.-

La decisión violatoria del derecho constitucional, emana de los señores Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay en la sentencia dictada por los mencionados señores jueces provinciales el 26 de Noviembre del 2014, en el juicio ejecutivo signado con el número 2432-2014.

#### 5.- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

La identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial, es la siguiente: Con la sentencia dictada el 26 de Noviembre del 2014, los jueces provinciales, cometen el mismo error que el que cometiera la señora Juez a quo, al negar la práctica de diligencias que fueran debida y oportunamente solicitadas, al amparo de lo que determinan las normas legales y constitucionales que debían ser respetadas primero y aplicadas después, sin embargo de lo cual, la señora Juez, al conformarse con lo que dispone el inciso cuarto del Art. 113 del Código de Procedimientos Civiles, que nos permitirnos transcribirlo, determina: "...**Impugnados en juicio una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad, la prueba de ésta corresponderá a quien la hubiere alegado**" lo que quiere decir, a nuestro entender que, más tarde o más temprano, probar que la letra de cambio de la que impugnamos se realizó por vía de fraude, y es por eso que hemos actuado como prueba a nuestro favor, la solicitud para que la Juez a quo designe un auxiliar, que será el que con los conocimientos específicos en grafología e informe a la Juez los asentos particulares que han sido requeridos en nuestra práctica oportunamente actuando este medio probatorio, está contemplado en el Art. 421 del mismo Código Ecuador, tanto más que, el literal c, del numeral 7 del Art. 76 de nuestra Constitución Política establece también nuestro derecho a ejercer y proponer todos los medios de prueba conocidos legalmente en nuestra legislación para demostrar los fundamentos de nuestros derechos en la causa en la que están contestados a esta demanda.

Es por esto que, con el mayor cometido y en aplicación de lo que determina el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, que establece: "Práctica de la prueba previa notificación a la parte contraria." La jueza o el juez tienen el término respectivo mandado que todos los autos presentados o pedidos en el mismo término, se practiquen, previa notificación a la parte contraria, el acuerdo es nuestro, first dimos en la designación del perito, para que tenga los elementos que solicitamos en el escrito de la práctica de prueba "oportuna y debidamente".

Por tanto, los señores jueces y de atendidos por su duez a quo, teniendo nuestras confianza en sus conocimientos normas constitucionales y legales y que en base a ello los señores jueces procedan a corregirán el error de la jueza, lo que no ha ocurrido:

Mos sumos a insistir a la señora jueza que la solicitud, para el examen pericial oportuno en el escrito, no se contradice a lo que ella manifestó al citar el Art. 116 del mismo Código de Procedimiento Civil invocado por dicha Autoridad, y más bien corresponde y procede la autorización judicial, para que en su momento, quien administra Justicia pueda determinar, con todos los elementos que pueda aportar el auxiliar que se designe que, el documento que sigue se cumpla en su entero la ejecución. NO ES UN TITULO EJECUTIVO, con lo que se pide y demanda que sea la excepción de ejecutividad, propuesta por los comparecientes al contestar la demanda, es decir, es legal, es procedente, es justa, este sír pretendo que sea el perito e que cumpla informar que la tema de examen es si es un título ejecutivo, como lo dijo la jueza a quo, para lo cual debemos con elementos que le permitan a la misma jueza o su auxiliar, otra vez su autoridad que administra justicia en forma imparcial, en el momento de resolver, determinar si es válido o no el documento en el que se sustenta esta acción.

Por ser legal, justo y procedente, y en aplicación de las normas constitucionales y legales citadas, insistimos a la jueza a quo, siempre de la forma más respetuosa, que se dicte despacho al perito que ha de actuar en esta causa, el que cumplira los exámenes solicitados oportunamente en la formulación de prueba, porque es derecho consagrado en la Constitución (Art. 70 y 80) y en los Arts. 113, 114, 116, 117, 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil, determinar que se cumpla lo establecido en el reconocimiento de nuestros derechos, nos regresen los autos a su duez y los demás señores jueces y nos causarán molestias, privandose de nuestros derechos de defensa, para probar los fundamentos de nuestra contestación a la demanda.

Es oír sin comulgar que la señora jueza, antes de dictar sentencia, ya se pronuncio sobre la validez del documento que se pretende sea un título ejecutivo, no será esto anticipar criterio? Pues si es así, necesitaremos de esta forma, para que se haga un juicio, para que se determine la demanda, punto en que se recibe la causa a prueba, si el criterio de los señores jueces es que deben practicar ni evaluar las pruebas?

En esta decisión la señora jueza a quo y los señores jueces provinciales, cumplen con los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva (Art. 11 numeral 3), al derecho y garantía del debido proceso (Art. 76 numerales 1, 7 literales a, b, c y d); la seguridad jurídica (Art. 82); de la Constitución Política del Ecuador. Violando así nuestros derechos constitucionales, lo que hace procedente la presentación de esta **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, para que ustedes se sirvan de los mecanismos de la Corte Constitucional, declaren la procedencia de esta acción, observando la conducta de la jueza a quo y de los jueces provinciales que, pretenden desvirtuar nuestros derechos, y sabiendo que con esta decisión aparte de privarnos de la justicia, nos causan molestias, superadas también a su medida.

En vista de los datos cumplimentados, que determina el numeral 2 del Art. 76, se cumplen las facultades jurisdiccionales y de Control Constitucional.

cuaderno entre 44 y 45

# CEJUR

CENTRO JURÍDICO

Av. José Peraita 4-99 y Av. 12 de Abril  
Edif. Amancay Tercer Piso Of. 17 Telf. 4103871

## a.- momento en el que se alegó la violación de los derechos constitucionales.-

Los comparecientes señalamos ante la juez a quo en el momento procesal oportunamente, es decir, en el incierto de la etapa de prueba en la que la referida Autoridad nos negaba nuestras peticiones para demostrar los fundamentos de nuestra defensa que, nos estaba angustiando la defensa y violando los derechos constitucionales que son el motivo de esta acción ante la Corte Constitucional, advertencia que no fue tomada en cuenta por la señora juez a quo ni por los jueces provinciales, a quienes, así mismo, en el momento de la apelación se hizo notar las violaciones constitucionales, sin que hayan hecho caso de las advertencias, volviendo a violar nuestros derechos al dictar la sentencia que ha sido señalada, lo que consta del expediente de primera instancia de manera entera.

Declaramos que no se ha propuesto otra acción de garantía constitucional por esa sentencia, por éste juicio, por los mismos hechos que han motivado la presentación de una acción extraordinaria de protección.

Confiamos en que, la Corte Constitucional del Ecuador, aceptará la presente acción extraordinaria de protección propuesta por los comparecientes, puesto que se plantea conforme con todos los requisitos exigidos en la Ley correspondiente y dispenderá que el proceso se retrotraiga hasta el momento en que se verifique la violación a los derechos constitucionales ignorados y violados por la juez a quo y los jueves provinciales, desde éste momento procesal se deberá sustanciar la causa, con las debidas garantías individuales y legítimas.

En la ciudad de Quito, recibiremos notificaciones en la casilla judicial 1621 del casillero de la Corte de Justicia, autorizando a los doctores Luis Alfredo Muñoz Neira y Walter Ortiz Tobar para que ya sea de manera conjunta o por separado, presenten ante la Corte, su firma, los escritos que sean necesarios en este trámite.

Atentamente y documentos adjuntos

Atentamente,

Sara Zofío  
Sara López Zofío

St. Walter Ortiz Tobar

E. Díaz

No. 01113-2014-2432

Presentado en Cuenca el dia de hoy lunes veinte y dos de diciembre del dos mil catorce, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: DOCUMENTOS EN 42 FOJAS. Certifico.

  
\_\_\_\_\_  
VINUELA KARINA (E)  
SECRETARIO